



Recibi Original
15/Octubre/2018
Jco Viramontes

Francisco Viramontes Estrada

Oficio No. 139.003.01.498/18**Asunto: Modificación a la Autorización de
Transporte de Residuos Peligrosos****19-I-002D-12.****Guadalupe, N. L. a 04 de octubre de 2018.****CONTENEDORES INDUSTRIALES MEXICANOS, S. A. DE C. V.,**

Av. Miguel Alemán 512 A, Col. La Fe,

San Nicolás de los Garza, Nuevo León. C. P. 66477,

Tel: 81 83274301

Presente.-

Número de Registro Ambiental: CIM851904611**Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.33/2011**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 31 de julio de 2018, registrada con el número de bitácora 19/HS-0269/07/18, presentada por el C. Alfonso André López Torres, representante legal de la empresa **CONTENEDORES INDUSTRIALES MEXICANOS, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 12,520 de fecha 19 de noviembre de 2015, a través de la cual solicita modificación por la inclusión de 1 (uno) vehículo y la modificación por cambio de placa para 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-002D-12 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y

RESULTANDO

1. Que con fecha 09 de enero de 2012, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.012/12 la Autorización número 19-I-002D-12 para la recolección y transporte de residuos peligrosos: Tambores metálicos o plásticos de 200 (doscientos) litros de capacidad impregnados con resinas, pintura, aceites y/o lubricantes, para 4 (cuatro) vehículos con una capacidad de carga útil de 14.5 (catorce toneladas con 500 kilogramos) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
 2. Que en fecha 09 de octubre de 2013, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.498/13 la modificación a la autorización 19-I-002D-12 en la cual estableció la inclusión de 1 (uno) vehículo y cambio de placas de 1 (uno) vehículo, quedando un total de 5 (cinco) vehículos con una capacidad de carga útil de 17.854 (diecisiete toneladas con ochocientos cincuenta y cuatro kilogramos) toneladas, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.
- PS



CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 58 fracc. II, 72, 75 fracc. II y 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud para incluir 1 (uno) vehículo y cambiar las placas de 1 (uno) en la Autorización 19-I-002D-12, es PROCEDENTE y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- AUTORIZACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
008D/12	DODGE	2002	C 2 JAULA	3B6MC36592M213014	RD09787	4 Ton.
009D/12	CHEVROLET	2006	C 2 JAULA	3GBKC34G46M101111	RJ74775	3.5 Ton.
010D/12	CHRYSLER	2011	C 2 JAULA	3D6WN5ET6BG536147	RD09791	3.5 Ton.
011D/12	CHRYSLER	2009	C 2 JAULA	3D6WN56T89G564105	RH11401	3.5 Ton.

TABLA 2.- MODIFICACIONES POSTERIORES A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
600D/13	RAM	2012	C 2 JAULA	3C7WDAJT0CG192407	RF06126	3.354 Ton.
563D/18	CHRYSLER	2017	C2 CAJA CARRADA	3C7WRAKT7HG696542	RK21942	3.5 Ton.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 6 (seis) vehículos; 4 (cuatro) señalados en la autorización número 19-I-002D-12 (TABLA 1) y 2 (dos) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 21.354 (veintiuno punto trescientos cincuenta y cuatro) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el resultando 1, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-002D-12, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos

peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (Tabla 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa **CONTENEDORES INDUSTRIALES MEXICANOS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **CONTENEDORES INDUSTRIALES MEXICANOS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-002D-12 con oficio número 139.003.01.012/12 de fecha 09 de enero de 2012, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

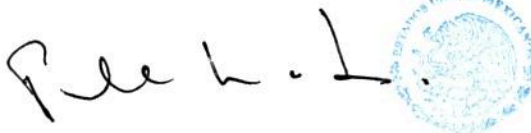
DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.498/13 de fecha 09 de octubre de 2013 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **CONTENEDORES INDUSTRIALES MEXICANOS, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al **C. Alfonso André López Torres**, representante legal de la empresa **CONTENEDORES INDUSTRIALES MEXICANOS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL**



LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN NUEVO LEÓN

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ JLEN/ RRM



C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0269/07/18.



